



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **117** - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 JUN. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 3811 de fecha 03/06/2014, el Informe N° 680-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 02/06/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 03/03/2014, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG; con el objeto de que el Contratista Consorcio Universo "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", por el monto contractual de S/. 2'925,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 360 días calendario (60 días elaboración de expediente técnico que no incluye los plazos de revisión y levantamiento de observaciones y 300 días ejecución de la obra), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, al respecto este Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac es el de percibir el trabajo conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, en tanto que el principal derecho que adquiere el Contratista es el de recibir la contraprestación económica por el trabajo brindado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 27/05/2014, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 029-2014/CU/C419CH; documento mediante el cual, solicita la "Ampliación de plazo para la entrega de 03 certificados", correspondientes a la Administración Local del Agua (ALA), Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y categorización ambiental, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", hasta el día lunes 16/06/2014, debido a que las instituciones que otorgan dichas certificaciones tienen procedimientos y periodos establecidos para entregarlos, para lo cual adjunta las constancias de avance para la obtención de los mismos;

Que, el Ingeniero Civil Pedro Roger Fiestas Alvarado en su condición de Inspector del referido proyecto, en fecha 29/05/2014, presento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Carta N° 10-2014-PRFA, que adjunta el Informe del Inspector sobre la "Ampliación de Plazo" para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto de la referencia. **Señalando que:** a) Procedió a revisar la Carta N° 029-2014/CU/C419CH y sus anexos, e indica que la Inspección en forma reiterada mediante diversos informes ha venido observando la documentación presentada por el Contratista y principalmente las certificaciones de ALA, CIRA a efectos de evitar cualquier imprevisto en la etapa de elaboración de dicho expediente; sin embargo, ha habido demora respecto del trámite de dicha documentación, por lo que la Empresa Contratista viene realizando las diligencias necesarias para la obtención de estas certificaciones; por lo que la Supervisión aprueba dicha solicitud de ampliación de plazo, toda vez que esta no generará gastos adicionales ni mayores gastos generales de ningún tipo de gasto para la etapa de elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia. b) Concluye señalando que en opinión de la Inspección, aprueba la "Ampliación de Plazo" para la entrega de certificaciones y levantamiento de observaciones, los cuales se cumplen indefectiblemente el día 16/06/2014, fecha que deberá presentarse el expediente técnico concluido;

Que, la Ingeniera Delisia Cáceres López en su condición de Coordinadora de Proyectos de Riego - Coordinación de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento Interno, en fecha

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



02/06/2014, presento el Informe N° 077-2014-IDCL-CSOC-RCO/DRSLTPI/GR., al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, documento mediante el cual, da cuenta que el Inspector emitió opinión favorable respecto de la ampliación de plazo para la entrega de las certificaciones del ALA y CIRA solicitado por el Contratista Consorcio Universo, en consecuencia previa revisión y evaluación de la documentación de la documentación opina favorablemente y solicita ampliación de plazo vía acto resolutorio para levantar observaciones;

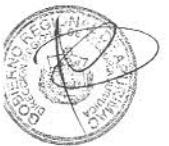
Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar la documentación sobre ampliación de plazo, y teniendo en consideración los plazos establecidos en el contrato, opina favorablemente sobre la petición de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Universo; en consecuencia, en fecha 02/06/2014 remitió el Informe N° 680-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., al Gerente General Regional solicitando la aprobación resolutoria de la ampliación de plazo en la etapa de elaboración del expediente técnico del referido proyecto, por un periodo de 19 días calendario (28/05/2014 al 16/06/2014), por lo que, en fecha 03/06/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3811, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a proyectar la resolución correspondiente;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Universo en fecha 03/06/2014, presento la Carta N° 030-2014/CU/C419CH, documento mediante el cual presenta su renuncia a gastos generales o de ampliación presupuestal en la etapa de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac";

Que, al respecto cabe señalar que el Informe N° 680-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. y anexos, fue derivado mediante proveído administrativo al Abogado, el día 11/06/2014, fuera del plazo establecido de los 10 días hábiles, conforme se acredita de la fecha de recepción de este documento; por lo que, al no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado se considerara automáticamente ampliado el plazo, no se trata de un silencio positivo, sino del vencimiento del plazo máximo otorgado por la normativa de contrataciones del estado a la Entidad;

Que, el presente acto resolutorio tiene como sustento jurídico lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...). El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**

Que, sobre el particular la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, concluye que: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico, debe observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para servicios en general, incluidos los servicios de consultoría de obra;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo" para la entrega de 03 certificados y levantamiento de observaciones, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", para el día lunes 16/06/2014, solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 27/05/2014; **Se advierte que: a)** Este expediente fue remitido para su proyección de acto resolutorio de manera extemporánea el día 11/06/2014; por tanto al no resolverse y notificarse el pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de 10 días hábiles, se tendrá por aprobado y se considerara automáticamente "ampliado el plazo", hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** El Inspector asignado a este Proyecto y la Coordinadora de Proyectos de Riego de la Supervisión de Obras por Contratación Financiado por Endeudamiento Interno; deben tener mayor en el cumplimiento de sus funciones, respecto del Contrato General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG y sus partes integrantes, como son los requerimientos técnicos mínimos y los términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., y la Opinión N° 073-2012/DTN; deviene en procedente la aprobación de la "Ampliación de Plazo" para la entrega de 03 certificados y levantamiento de observaciones, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", para el día lunes 16/06/2014, solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 06/06/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" para la entrega de 03 certificados y levantamiento de observaciones, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", para el día lunes 16/06/2014, solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo; conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Universo y al Inspector de Obra, ambos asignados a este referido proyecto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CAJ/IGG
R/JH/DRAJ
KGCA/Abog.

